



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01366-2008-PA/TC

LIMA

BAUTISTA LETONA VALENCIA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de mayo de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Bautista Letona Valencia contra la resolución expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 171, de fecha 20 de noviembre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 28 de febrero de 2007, el demandante interpuso demanda de amparo contra el Jefe de Adjudicaciones de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, solicitando cese todo acto que amenace la propiedad del demandante sobre el predio que viene ocupando. En su demanda, el demandante refiere que COFROPRI pretendería transferir a título oneroso el terreno de posesión del demandante, sobre el cual ha construido una edificación con recursos propios, lo cual atentaría contra sus derechos como poseedor del terreno y propietario de la edificación.
2. Que el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional establece la improcedencia del amparo cuando exista una vía alternativa que permita al demandante discutir su pretensión. Asimismo, el artículo 5.1 del referido Código establece la improcedencia del amparo cuando la demanda no esté referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.
3. Que en este sentido, corresponde declarar la improcedencia de la demanda en el presente caso, por un lado, porque la controversia requiere determinar a quien corresponde la propiedad del predio objeto de la demanda, lo cual implica la actuación de elementos probatorios; y, por otro, porque si bien el demandante hace referencia a la propiedad, la cuestión de fondo involucra esencialmente el derecho de posesión.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01366-2008-PA/TC

LIMA

BAUTISTA LETONA VALENCIA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (c)